

## SESION 6

### LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

#### I. CONTENIDO:

1. Fundamento legal de los títulos de crédito.
2. Definición de título de crédito.
3. Documento e instrumento.
4. Características de los títulos de crédito.

#### II. OBJETIVOS:

Al término de la Clase, el alumno:

- Identificará el fundamento legal de los títulos de crédito, con base en su revisión documental.
- Conocerá las características y requisitos de los títulos de crédito.

#### III. PROBLEMATIZACION:

*Comenta las preguntas con tu Asesor y selecciona las ideas más significativas.*

- ¿Qué diferencia existe entre documento e instrumento?
- ¿Qué es un título de crédito?
- ¿Qué relación tiene un crédito con un documento?

#### IV. TEXTO INFORMATIVO-FORMATIVO:

##### 1.1. Fundamento legal de los títulos de crédito.

Los títulos de crédito están sustentados legalmente en el Derecho Mercantil que es una extensión del Derecho Privado, el cual controla todas las operaciones de comercio, los negocios jurídicos sobre cosa mercantiles, la actividad del comerciante individual y colectivo (sociedades mercantiles y la organización de una compañía. El concepto de título nos ofrece una idea de documento que prueba de manera escrita un derecho Título de propiedad, Título de doctor).

El título de Crédito hace relación a un documento que garantiza la presencia de un crédito. Así crédito viene a ser una manera distintiva de llevar a cabo actividades de comercio o de dinero en que un bien del momento, de hoy, se traspola por un beneficio futuro. Los título de crédito son cosas mercantiles según la Ley General de Título y Operaciones de Crédito (artículo 1º). Y son también los documentos que permiten aplicar el derecho que en ellos se manifiesta. Los documentos más conocidos y usados en el comercio son: las obligaciones, bonos de prenda, los certificados de depósito, las acciones, el cheque, el pagaré y la letra de cambio, entre otro.

##### 2.1. Definición de título de crédito.

Podemos decir que son los documentos que se requieren para poner en práctica el derecho autónomo y literal que en ellos se establece y que están orientados a circular. Es la donación de un crédito. En esos documentos se especifican las obligaciones del que debe pagar y son establecidas por el que lo otorga en una fecha determinada. Los títulos de comercio se pueden considerar en base a tres criterios:

**a) Los títulos de crédito como actos de comercio: la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación de títulos de crédito, así como los títulos a la orden o al portador.**

**b) Los títulos de crédito como cosas mercantiles: El artículo 1o. De la LTOC establece que son cosas mercantiles los títulos de crédito.**

**c) Los títulos de crédito como documentos: La ley y la doctrina consideran que los títulos de crédito son documentos.**

### 3.1. Documento e instrumento.

Regularmente los títulos de crédito son una clase de papeles dentro del grupo de los llamados documentos, así que podremos decir que cualquier título de crédito es un documento, pero no todo documento es título de crédito. Cuando nos referimos a los títulos de crédito, se requiere del documento pues es un requerimiento suficiente e indispensable para otorgar el derecho. A este proceso se le conoce como incorporación, pues es una relación que existe entre el documento y el derecho.

Con lo anterior queremos decir que el derecho que esta presente en el título es autónomo, donde cada uno de los que poseen el documento tiene derecho propio, muy independiente de los anteriores poseedores. Los títulos de crédito están orientados a circular, así que, este será un elemento muy importante. Recordemos así que los documentos de crédito se apoyan en la confianza que una persona le tiene a otra y en ellos se hace patente una obligación o compromiso que contraen entre los dos.

Un documento se puede decir que es un impreso o escrito en papel que da constancias de la certeza de algo. Por lo que en los documentos de crédito participan tres personas: el librador es quien extiende el documento y a quien se le da la suma acordada; el librado es quien paga la letra y el tenedor que es el que posee el documento físicamente. El librador y el tenedor pueden ser la misma persona.

Ahora, por instrumento entendemos todos los medios utilizados para establecer y realizar fácilmente la transmisión de las promesas de pago. Así tenemos diversos instrumentos de crédito:

<b>La Palabra</b>	La promesa verbal no da consistencia a la responsabilidad que adquirió la persona que debe y se complica su transmisión.
<b>El Recibo</b>	Puede tener el carácter de escritura privada o pública, y otorga firmeza al crédito, pero su circulación presenta graves inconvenientes.
<b>Pagarés a la orden</b>	Se transfieren sin más protocolo que el endoso y crece su valor en la medida que circulan por la responsabilidad que adquieren los tenedores.
<b>Documentos al portador, a la vista, sin interés</b>	Se transmiten por la simple entrega, están sujetos a un plazo de vencimiento como todos los anteriores medios. Reúnen todas las condiciones apetecibles para facilitar el uso de crédito e intervenir en los cambios.
<b>Billete de Banco</b>	Reemplaza a la moneda en la circulación, es solo un signo que se hace efectivo en la medida en que tiene valor y es posible cambiarlo. Es inexacto llamarlo papel moneda o moneda de papel.

### 4.1. Características de los títulos de crédito.

Los títulos de crédito presentan las siguientes características: la primera es la incorporación, es decir, el título de crédito tiene implícito un derecho, y los dos están profundamente ligados. Por lo que no se puede hacer efectivo el derecho del título sin presentar el documento. Uno de los elementos más importantes es el documento, si desaparece el documento el derecho ya no tiene sentido.

La segunda es la legitimación y se refiere a la cualidad que posee el título de crédito para permitir a quien lo posee el hecho de exigir al que aparece en el documento el pago que establece el título. Así que para poder cobrar el documento se requiere de legitimarse presentando el documento. La tercera es la literalidad lo que quiere decir que el derecho se medirá en relación a su extensión y circunstancias escritas en él, o sea, lo escrito en el papel.



La cuarta es *la autonomía*, la cual hace relación al derecho que tiene el titular y es un derecho independiente, es decir, cada persona que va obteniendo el documento obtiene un derecho propio, diferente del que tenía o podía tener quien le da el título. Existe un título de crédito abstracto donde se percibe que el negocio que sirvió de sustento para liberarlo no es enunciado en él y su contenido se reduce a la obligatoriedad de cubrir la cantidad de dinero. Estos mismos comparten una cualidad formal.

Atendiendo a la ley que los controla los títulos de crédito pueden ser *nominados e innominados*. Los nominados son lo que están reglamentados en la Ley General de Títulos de Crédito (LGTCyOC). Los innominados son los que no cuentan con reglamentación manifiesta pero han sido establecidos por el uso común del mercado. Pero de cualquier manera deberán cubrir las exigencias mínimas que se piden para los títulos de crédito en general (artículo 14).

En relación al objeto del documento los títulos pueden ser *personales o corporativos, obligacionales o títulos de crédito propiamente dichos y los reales*. Los primeros son los que tienen como fin principal no un derecho de crédito, sino la facultad de otorgarle a su poseedor una calidad personal de miembro de una corporación o tener una acción. Los segundos son los que otorgan un derecho de crédito y le dan a su titular el poder o el derecho para reclamar el pago (letra de cambio). Y finalmente los terceros tienen como finalidad otorgar un derecho real sobre la mercancía que ampara el título (certificado de depósito, el de embarque).

Unido a los anteriores contamos con una clasificación más sobre los títulos de crédito, que pueden ser:

<p><b>Atendiendo a la Forma de Creación</b></p>	<p><b>a) Títulos Singulares:</b> son los que se crean individual y exclusivamente, como es el caso de la letra de cambio, cheque, entre otros.</p> <p><b>b) Títulos Seriales:</b> son los que se crean en serie, como son las acciones y las obligaciones de las sociedades anónimas.</p>
<p><b>Atendiendo a la Forma de Circulación</b></p>	<p><b>1. Títulos Nominativos:</b> al designar a una persona como titular tienen una circulación restringida y para su transmisión requieren el endoso del titular, la entrega y la inscripción en el registro del emisor.</p> <p><b>2. Títulos a la orden</b> se transmiten por endoso y la entrega material del título.</p> <p><b>3. Títulos al Portador</b> se transmiten cambiariamente por el solo hecho de la entrega del título de crédito, y el solo hecho de poseerlo lo autoriza como acreedor.</p>
<p><b>Atendiendo a la Función Económica del Título</b></p>	<p><b>I. Títulos de Especulación</b> aquí el producto es inseguro y fluctuante, el riesgo y la ganancia es mayor que en la inversión.</p> <p><b>II. Títulos de Inversión:</b> procuran tener una renta segura y con garantías apropiadas, el riesgo es mínimo y la ganancia segura y estable</p>

En un sentido general los títulos pueden ser principales y accesorios: Los principales son los que no dependen de ningún otro. Y los accesorios son los que se derivan o dependen de un título principal.

Recapitulando podemos decir que las características esenciales de los títulos de crédito son la incorporación, la legitimación, la literalidad, la autonomía y la circulación. Así mismo podemos decir que los requisitos generales con los que debe contar un título de crédito son: nombre del título al que se refiere, fecha y lugar de elaboración, los derechos que el título otorga, lugar y fecha del cumplimiento o activación de los derechos y la firma de quien lo elabora. De estos cinco el 2 y el 4 que hacen relación a la fecha y lugar no son esenciales.



Av. de la Paz 70 esq. Eje Vial Tel. 12-1850; 12-4002; C.P. 78030  
San Luis Potosí, S.L.P. México

**SOLICITUD DE CREDITO No.**

**DATOS GENERALES**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ R.F.C.: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_ TEL.: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

DIA REVISION: \_\_\_\_\_ DIA PAGOS: \_\_\_\_\_

CREDITO SOLICITADO: N\$ \_\_\_\_\_ GIRO: \_\_\_\_\_

**PERSONAS RESPONSABLES**

GERENTE: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

GERENTE COMPRAS: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

AUXILIAR COMPRAS: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

RESPONSABLE PAGOS: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

**REFERENCIAS BANCARIAS**

BANCO: \_\_\_\_\_ SUCURSAL: \_\_\_\_\_ CTA: \_\_\_\_\_

BANCO: \_\_\_\_\_ SUCURSAL: \_\_\_\_\_ CTA: \_\_\_\_\_

**REFERENCIAS COMERCIALES**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

MONTO DEL CREDITO AUTORIZADO: N\$ \_\_\_\_\_

PLAZO: \_\_\_\_\_

AUTORIZO NOMBRE Y FIRMA \_\_\_\_\_

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_